

1- El problema desarrollado

¿Los animales pueden ser catalogados como sujetos de derechos?

2- Objetivos generales

- Resaltar la importancia del reconocimiento de los derechos que tienen los animales intrínsecamente como bienestar, respeto, libertad, igualdad, compasión etc. Y así mismo el deber que tenemos los seres humanos hacia ellos como seres vivos.

3- Objetivos específicos

- Establecer y reconocer cuales son los derechos que tienen los animales a través de un estudio histórico, filosófico y jurídico; Ya que por ser los animales sujetos “no racionales” le asiste un deber del ser humano de reconocimiento de derechos hacia ellos.

Tabla de Contenido

1. Introducción
2. Los animales como titulares de derechos
3. La preponderancia del hombre frente a los animales
4. Consideración legal de los animales
5. La protección de los animales en Colombia
6. Casos relevantes y actuales frente al avance de la protección de los derechos de los animales en el mundo.
7. Alternativas de solución.
8. Conclusiones
9. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, por las diferentes culturas hasta llegar a la actualidad se ha visto como el hombre ha hecho uso exclusivo de dominio sobre los animales, es decir, los ha cosificado completamente y los ha utilizado como un recurso o medio para lograr sus fines. Son diferentes las formas en que los animales han sido explotados, torturados, castigados, sacrificados etc., siendo esto parte de la realidad y convirtiéndose en algo común y corriente, aceptado por la sociedad que ya no genera mayor exaltación.

Son innumerables las formas como se ha hecho este uso desproporcionado de los seres vivos, comenzando por el uso de los animales que son utilizados como comida, que es aceptado dentro de la mayoría de las culturas, por la creencia de que esta es la única y correcta fuente de alimento, alrededor de 53 mil millones de animales son sacrificados para satisfacer la demanda¹, los animales son confinados y hacinados dentro de corrales, establos sin ventanas e incluso jaulas bajo condiciones de limpieza mínimas, el objetivo es que se utilice al máximo el espacio disponible ya que la cría de estos animales en situaciones “normales”, es decir, en granjas no alcanzaría para todas las personas que los consumen, así mismo sucede con los animales que son utilizados como entretenimiento ya sea en los circos, delfinarios, zoológicos, acuarios, pescas deportivas; prácticas crueles como la tauromaquia, las peleas de perros, gallos, el rodeo, etc., lo cual, implica que todas estas actividades los animales sean sacados de sus hábitat, medios naturales y vivan en cautiverio, son sometidos a diversas formas de explotación y tratos crueles, así mismo sucede en el caso de los animales manipulados en los laboratorios para utilizarlos como pruebas de sustancias, son sometidos a quemaduras, enfermedades de cualquier tipo que los llevan a una muerte lenta y dolorosa.

¹Anima Naturalis. (2012). Derechos de los animales en la experimentación. 25 de mayo de 2015, de Anima Naturalis, Sitio web: <http://www.animanaturalis.org/p/1214>

Este estatus ha sido respaldado por el sistema jurídico colombiano, en el cual los animales son considerados bienes muebles, no haciendo diferencia entre una cosa y un ser sintiente con determinadas capacidades, es decir, su naturaleza jurídica queda reducida a cualquier objeto inanimado con plena sujeción al hombre, es decir, estamos frente a un antropocentrismo en el cual se considera “que el único bien que se debe tener en cuenta al hacer una evaluación moral del comportamiento humano con el medio es el bien de los humanos.”²

Lo cual demuestra un total egoísmo y utilitarismo hacia estos seres que así mismo ha conllevado a un deterioro acelerado de los ecosistemas. Por tanto es necesario aceptar una postura biocéntrica sobre el medio ambiente, es decir, al adoptar un punto de vista biocéntrico sobre la naturaleza significa: “considerar a los humanos como miembros de la comunidad de vida de la tierra al igual que a otros miembros no humanos; ver los ecosistemas naturales como una red compleja de sistemas interconectados, donde el funcionamiento biológico correcto de cada ser depende del funcionamiento biológico correcto de los otros; concebir a cada organismo individual como un centro teleológico de vida que busca su propio bien a su propia manera; y considerar que los humanos no son superiores a otras especies.”³ es decir un absoluto respeto, cuidado e importancia a todo lo que nos rodea.

Por medio de este artículo se pretende hacer un replanteamiento sobre la situación actual de los animales, ya que es necesario crear conciencia sobre el trato correcto y adecuado que se debe tener hacia ellos y así mismo la necesidad de replantear su situación jurídica, determinando cuáles son los derechos que les asisten como miembros de un ecosistema con estrecha interrelación al ser humano, es decir otorgándoles su respectiva protección y mejorar su condición frente al derecho.

²Paul W, Taylor. (2005). *la ética del respeto a la naturaleza*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

³Paul W, Taylor. (2005). Op. Cit.

1. LOS ANIMALES COMO TITULARES DE DERECHOS

Globalmente y a nivel cultural se ha catalogado que los únicos sujetos de derechos son los seres humanos; específicamente la relación frente a los animales se ha dado por una estricta subordinación, sin embargo esta se ha dado con un determinado rango de superioridad frente a estos, es decir, hacia los animales; por el hecho de darse dicha correlación hay que tener en cuenta que debe haber un determinado paradigma de justicia, el cual debería ser el punto de partida de cualquier acto humano; ya que el hombre por ser un ser racional tiene la capacidad y el deber (moral) de que todos sus actos estén encaminados a un orden justo no solo respecto a sus semejantes sino a todo lo que lo rodea, Rawls consideró que: “los principios de la justicia se conciben formulando restricciones en cuanto a la forma como las prácticas pueden definir posiciones y cargos, asignando con ellos poderes y responsabilidades, derechos y deberes”.

Se puede inferir que por tener una posición superior respecto a determinadas aptitudes que no poseen los animales y al mismo tiempo de garante hay una obligación directa frente a los animales, considerados “seres inferiores”, es decir, no ejerciendo ningún tipo de daño o sufrimiento hacia ellos, por tanto existe un deber de cuidado y respeto; siendo esto un orden justo; Así mismo Bentham J. sostiene que: “la cadena de la virtud abraza toda entera la creación sensible. El bienestar que podemos partir con los animales está íntimamente ligado con el de la raza humana”; se extrae de esto que hay unos principios éticos básicos que tiene cada persona, es decir que pertenecen intrínsecamente a su ser y que es la base de su actuar; una de las particularidades de la humanidad que la hace diferente de otras especies, es que el ser humano es un sujeto ético; esto quiere decir, que está genéticamente capacitado para determinar y analizar las consecuencias y efectos de sus actos, para hacer juicios de valor y distinguir entre el bien y el mal, para así elegir libremente hacer el uno o el otro.

De acuerdo con Regan T., precursor de los derechos de los animales, parte del supuesto de cualquier sujeto que contenga vida tiene derecho a un trato

respetuoso y digno, respecto de cualquier ser humano ya que este último es el que está en la capacidad para discernir, haciendo parte de las obligaciones mínimas morales de cualquier persona "Debemos tratar a las personas que tienen un valor inherente en formas que respeten su valor inherente."⁴ Afirmando que los seres humanos tienen un deber moral e inmediato de ser respetuosos con los animales y así mismo de no ser cruel con ellos. Por otro lado Singer P. hace referencia al principio fundamental-moral de igual consideración de intereses que no puede limitarse únicamente para el trato entre los seres humanos, sino como base esencial para cualquier tipo de relación con otros miembros de la misma especie, es decir, como él los denomina los animales no humanos, "los intereses de cualquier ser, cuentan tanto como los de otro cuando éstos son afectados, independientemente de la naturaleza de esos seres"⁵ lo cual implica que el hacer uso de este principio no dependa de las capacidades de determinada especie por ser inferiores o superiores si no que debe ser un principio ético que sea aplicable universalmente a cualquier organismo vivo.

Por tanto a lo largo del tiempo ha sido un problema el ideal del bienestar animal desde todas sus perspectivas, ya que el ser humano siempre ha estado en una continua relación de dominio hacia los animales, y esta subordinación a través del tiempo ha generado diversas problemáticas hacia ellos, desde la destrucción de su hábitat hasta causarles directamente daño; ha sido un maltrato sistemático y continuo a la mayoría de estos. Así lo ha sostenido el autor López Azpitarte "una concepción excesivamente antropológica de la creación convirtió al ser humano en un depredador de la naturaleza, que no tuvo en cuenta la armonía y vinculación existente entre todos los elementos que la componen."⁶

Por tanto lo que se ha venido propuesto por diversos sectores, es replantear el tipo de relación que se ha tenido a través del tiempo con los animales de exceso y

⁴Regan, T. (1983). *The case for animals rights*. Estados Unidos: University of California Press.

⁵ Singer, P. (1995). *Liberación animal*. México: Torres Asociados.

⁶ López, E. (1995). *Ética y vida, desafíos actuales*. México: Ediciones Paulinas.

abuso, lo que se busca es reconocerles un estatus moral y jurídico, esto quiere decir una consideración especial de trato proporcionándoles cuidado y bienestar durante todo el curso de su vida, en si es un margen de respeto hacia ellos y esto debe ser respaldado jurídicamente, como por ejemplo en algunos ordenamientos jurídicos se ha denominado derechos y deberes hacia la naturaleza. Passmore J., filósofo australiano en su libro *responsabilidad del hombre frente a la naturaleza*, hace referencia a la necesidad de crear una “nueva ética”, es decir, replantear el comportamiento que se ha tenido frente a los animales, basada en tres pilares fundamentales: responsabilidad, consideración y preocupación por los seres no humanos ya que asegura que “al destruir la naturaleza, el ser humano arriesga su libertad de acción y pensamiento y pone en peligro su propia existencia y la de la sociedad.”⁷

Desde un plano de reconocimiento de derechos a los animales, se puede desprender desde la igualdad, es decir es un principio básico no solo predicable de los seres humanos si también hacia los animales no humanos, Bentham J., sostenía que “hay que considerar por igual los intereses de todos los afectados por una acción.” o como afirma Henry Salt en su libro *Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress*, quien argumenta que a los animales le corresponde unos derechos morales y así mismo unos derechos jurídicos basados en la vida, libertad, igualdad etc. predicados tanto para los animales domésticos y salvajes, en el cual hace una fuerte crítica a los animales utilizados como alimento y que están siendo explotados para diferentes actividades, lo que hoy en día se denomina *especismo*, para referirse a la manera como se discrimina a los animales, el primer autor en utilizar este término fue el psicólogo inglés Ryder R. que significa “dañar a otros porque son miembros de otra especie.”

Diferentes teorías y posturas de autores y defensores de los derechos de los animales han llevado a reconsiderar el trato que se les ha dado a los animales a través del tiempo, por tanto hay una imperiosa necesidad de un nuevo comportamiento hacia ellos. Considerando que efectivamente a los animales les

⁷Kwiatkowsja, T & y Issa, J. (1998). *los caminos de la ética ambiental*. México: Plaza Valdés y S.A de C.V.

asisten derechos, predicables del principio de la igualdad y la justicia, aplicable a todos los seres humanos y no humanos, al menos a lo que se refiere en consideración a un trato equilibrado y justo a cualquier tipo de ser vivo, tal como señala el autor Garner R., representante de los intereses no humanos, él cual afirma que los animales son destinatarios dignos de la justicia, por tanto una teoría válida de la justicia para los animales debe estar basada en los derechos, y que los animales tienen derecho a no sufrir a manos de los seres humanos.⁸ Así mismo otra de las principales justificaciones para reconocer el bienestar de los animales como un importante objetivo moral es el de que los animales son seres sensibles, que tiene la capacidad para experimentar dolor y placer, por tanto se deben obligaciones morales hacia ellos, como de evitar al máximo el sufrimiento de los animales.

Así sostiene Singer P.: “El dolor y el sufrimiento son malos en sí mismos y deben evitarse o minimizarse, al margen de la raza, el sexo o la especie del ser que sufre. El dolor se mide por su intensidad y duración, y los dolores de una misma intensidad y duración son tan nocivos para los humanos como para los animales”.⁹ Según diversos estudios se ha demostrado que los animales poseen sistemas nerviosos similares a los de cualquier ser humano, que responden fisiológicamente como los de una persona, el animal se encuentra en circunstancias en las que como nosotros sentiríamos dolor: un aumento inicial de la presión de la sangre, dilatación de las pupilas, transpiración, aumento de las pulsaciones y, si continúa el estímulo, un descenso de la presión sanguínea.¹⁰ es decir, el mismo proceso y reacción cuando un ser humano está frente a una circunstancia de dolor o miedo. Por tanto “Cuando un ser carece de la capacidad de sufrir, o de disfrutar o ser feliz, no hay nada que tener en cuenta. Esto quiere decir que, el único límite defendible a la hora de preocuparnos por los intereses de

⁸Garner, R. (2013). *A theory of justice for animals*. Reino Unido: University of Columbia.

⁹Singer, P. (1999). *Liberación animal*. Madrid: Trota.

¹⁰Informes del Committee on Cruelty to Wild Animals, 1951, Command Paper 8266, párrafos 36-42, del Departmental Committee on Experiments on Animals (1965, Command Paper 2641), párrafos 179-182, y del Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals Kept under Intensive Livestock Husbandry Systems (1965, Command Paper 2836), párrafos 26-28 (Her Majesty's Stationery Office, London).

los demás es el de la sensibilidad (entendiendo este término como una simplificación que, sin ser estrictamente adecuada, es útil para referirnos a la capacidad de sufrir y/o disfrutar)".¹¹

En la actualidad los únicos seres vivos que poseen derechos son los humanos bajo el argumento de que solo los seres con capacidad de raciocinio les asiste o están facultados para tener derechos, es decir, el hombre; sin embargo esta es una forma más de discriminación como por ejemplo el sexista que solo respalda los intereses de la gente de su sexo o el racista que solo exige derechos para las personas del color de su piel; es partir del hecho que cualquier ser que tenga capacidad de sentir cualquier tipo de dolor les asita determinados derechos de protección, teniendo en cuenta en la categoría en que se encuentren, porque es claramente aceptable que un perro no debe tener los mismos derechos que un niño, o cualquier animal los mismos derechos que tienen las personas; el derecho fundamental que tiene todo ser con valor inherente es el a no ser dañado, independientemente del beneficio o utilidad que esto pueda generar a un grupo humano cualquiera.

Por tanto el comportamiento frente a los animales no es por tanto moralmente irrelevante en la medida en que se vean afectados por nuestras acciones. No tenerlos en cuenta meramente porque no pertenecen a nuestra especie es una forma de discriminación injustificada cuya eliminación tendría un impacto extraordinario sobre las que han sido y siguen siendo nuestras actitudes y prácticas con el reino animal.¹² Teniendo en cuenta las diferencias significativas entre los animales humanos y los no humanos, como se dijo anteriormente compartimos con ellos la capacidad de sufrir, por tanto esto significa que ellos, como nosotros, tenemos intereses que se deben respaldar moral y jurídicamente por los seres humanos como agentes con raciocinio.

"No existe una línea clara que separe al ser humano de las demás especies. Lo que existe es una gradación entre las diversas características que nosotros

¹¹ Singer, P. (1995). *Liberación Animal*. México: Torres Asociados

¹² De Lora, P. (2003). *Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad*: Alianza Editorial

consideramos como relevantes a la hora de asociar los derechos con algún ser en particular.”¹³ Por tanto el objetivo principal de una justicia verdaderamente global “obliga la inclusión de numerosas personas y grupos que no habían sido anteriormente incluidos como sujetos de justicia plenamente iguales... nos exige mirar esos otros seres sensibles con cuyas vidas tan inextricable y complejamente entrelazadas están las nuestras.”¹⁴

¹³Degrazia,D. (2002), *Animal Rights. A very short introduction*. Oxford

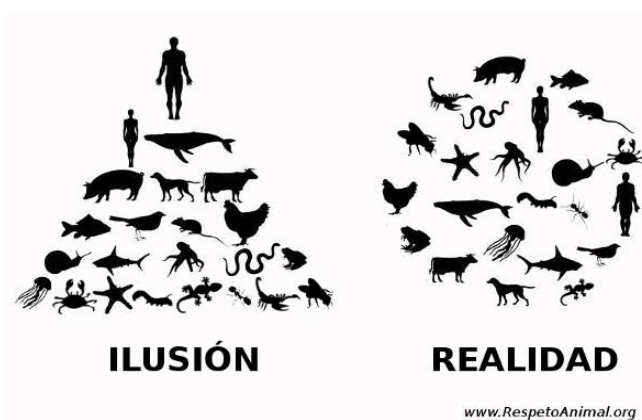
¹⁴Nussbaum M. (2012), *las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós

2. LA PREPONDERANCIA DEL HOMBRE FRENTE A LOS ANIMALES

El ser humano con el paso del tiempo se ha catalogado como el único ser vivo con “superioridad” sobre todo lo que lo rodea, respecto a los demás seres vivos, cosas, objetos etc., se ha determinado que el ser humano como agente “racional” tiene el control y total dominio sobre las demás cosas. Según Martha Nussbaum, los animales han sido parte de los diferentes grupos excluidos históricamente, y este fenómeno se ha dado por culpa del contractualismo ya que los animales por no poseer determinadas capacidades que sí tienen los seres humanos, como por ejemplo la razón que les permitiría establecer un pacto de convivencia o contrato social, son clasificados como “seres de segunda”, es decir, seres inferiores que necesitan cierta subordinación. Por tanto se afirma que el contractualismo es incapaz de abordar las obligaciones que tenemos para con los animales no-humanos.

Sería lógico decir que este tipo de relaciones humano-animal deberían estar gobernadas o regidas por el principio de la justicia y no por la guerra de la supervivencia y el poder que impera actualmente, pero este trato o este tipo de relación se ha dado en base a la superioridad del hombre, es decir, el tipo de relación ha sido bajo un dominio y subordinación. Sin embargo diversos autores y teorías han sostenido la importancia que tienen los animales y así mismo el deber que se tiene frente a ellos; Rawls sostuvo que los animales carecen de ciertas propiedades y capacidades que los seres humanos sí poseen “en virtud de las que éstos han de ser tratados conforme a los principios de la justicia” por tanto el ser humano debe tener un trato equilibrado y justo hacia los animales. Así mismo el utilitarismo sostiene, que lo intrínsecamente importante para los seres humanos, es decir, lo que resulta valioso en lo más alto posible, y todas las conductas deben conllevar al mejor estado de las cosas; por tanto, la moralidad de cualquier acción o ley tiene su categoría de aceptable o no de acuerdo a su utilidad para los seres sintientes en conjunto, es decir, esta teoría tiene una percepción orientada a resultados de la justicia independientemente el tipo de relación que maneje si es

entre seres humanos y demás seres sintientes, así mismo hacia la naturaleza, por medio de esta teoría se dio el inicio de una ética adecuada. “El utilitarismo amplía el número de los titulares en derechos respecto al dualismo, al exigir tan sólo la existencia de una vida estructurada por un cerebro y capaz de sufrimiento. Los titulares de derechos pasan a ser ahora todos los capaces de gozar y de sufrir.”¹⁵



La superioridad que se ha dado a lo largo del tiempo de los hombres frente a los animales se remonta desde el modelo reduccionista más antiguo y aceptado y es el que hace referencia que para el reconocimiento de la condición de persona, y por tanto para ser titular

de derechos, debe estar dotado de conciencia y capacidad de elección. se trata de la teoría creada por Descartes, en la cual hace distinción entre *res cogitans*, conciencia, autodominio de la voluntad y *res extensa*, cuerpo, objeto de dominio; así mismo la idea de que el ser humano es superior a otras especies también esta soportada por el antropocentrismo en el cual se determina que el ser humano por ser el único poseedor de inteligencia tiene el total control y dominio de lo que lo rodea, y así mismo determina que son los únicos que entran dentro del ámbito de la moral, “El hombre particularmente posee la percepción de lo bueno y lo malo, de lo justo y de lo injusto”¹⁶.

Esto ha servido para darle peso al antropocentrismo ya que determina que sólo el hombre puede ser titular de derechos, es decir, sólo él tiene la conciencia para discernir entre lo justo y lo injusto y lo faculta para optar moralmente, y con total discrecionalidad sobre cualquier cosa que este a su alrededor; estas teorías han conllevado a una forma más de discriminación hacia a los animales, que ha sido

¹⁵La DeepEcology. (2003). Peter Singer y los derechos de los animales. 02 de septiembre de 2015, de la deepecology Sitio web: <http://18deepecology.blogspot.com/2009/04/32-peter-singer-y-los-derechos-de-los.html>

¹⁶ Muñoz Machado, Santiago y otros. (1999) Los animales y el derecho. Civitas Ediciones. p. 69

denominada *especismo*, en la cual se considera inferior a todos los seres que no hacen parte de la especie humana, de este modo, se le da un estatus inferior a los animales, determinando una jerarquización en la cual los seres humanos están arriba y los demás debajo, considerando los demás inferiores respecto de los primeros, es decir las personas humanas. Estas teorías se ven soportadas en la realidad, los seres humanos hemos abusado desproporcionadamente de los animales, se han convertido en un total instrumento para el diario vivir del ser humano, tratos degradantes, prácticas crueles, sobrepoblación de animales bajo condiciones mínimas de calidad de vida, incluso manipulación genética para crear nuevas características sobre determinados animales.



En el año 2011 el director de cine Rupert Wyatt en la película “El origen del planeta de los simios” quiso llevar esta realidad al cine con un poco de ciencia ficción y mostrar cómo son sometidos los animales en los laboratorios para el beneficio del hombre. Esta película gira en torno a la investigación que realiza un científico que busca la cura para el Alzheimer, en la cual experimentan con chimpancés introduciéndoles diferentes sustancias tóxicas. Circunstancias que conllevaron a alterar el comportamiento de estos animales,

generando comportamientos agresivos y peligrosos; razón por la cual deciden sacrificar a todos los chimpancés, sin embargo el encargado de eliminar estos animales de prueba no fue capaz de terminar con la vida de uno de ellos, por ser bebé; por tanto es llevado a un hogar de humanos, durante su estadía, su inteligencia evoluciona de forma rápida lo cual logra ganarse el respeto y admiración por parte de algunos humanos y así mismo creando vínculos con las personas que convivió. Con el tiempo el chimpancé es internado en una instalación para primates, en la cual son sometidos a tratos crueles, sin embargo después de un periodo de estadía logra escapar y así mismo ayuda a liberar a los

otros simios que se encontraban en este lugar así mismo a los que estaban dentro de un zoológico de la ciudad, se unen y luchan contra los humanos que querían matarlos logrando huir a un parque en el cual se convirtió en su nuevo hogar.



A pesar de ser una película de ciencia ficción, no está alejada de la realidad de los animales que son sometidos a diversas pruebas científicas “Primates, ratas, ratones, conejos, cobayas, perros, gatos, cerdos y otros animales son masacrados en nombre de la ciencia y la técnica, a razón de que tres animales mueren a cada segundo en los laboratorios del mundo.”¹⁷

¹⁷Anima Naturalis. (2010). Animales en laboratorios. La problemática y cruel existencia de animales encerrados en laboratorios del mundo. 01 de octubre de 2015, de Anima Naturalis Sitio web: <http://www.animanaturalis.org/p/1214>

DOCUMENTAL COLOMBIA: MAGIA SALVAJE



Por medio de este documental se resalta una vez más la biodiversidad que hay en Colombia, las maravillas y riquezas que se encuentran en la geografía Nacional, que la componen millones de seres vivos en el cual cada uno cumple su papel fundamental dentro de este Ecosistema, que sin cada uno de ellos la perfección de la naturaleza no se lograría, diversas especies, unas desconocidas y otras en peligro de extinción que resaltan la belleza de los hermosos paisajes. Sin embargo el depredador, es decir, el hombre hace una explotación de estos recursos desproporcionada, causando daños inimaginables, que son el hábitat de miles de especies y que algunos están destinados a la extinción por el mal manejo al ecosistema; por actividades como la minería, la caza, la tala de árboles, la deforestación, etc. Y efectos como el calentamiento global que están llevando a la extinción de millones de animales como las focas, osos polares, pingüinos etc.

Es necesario entender y concientizarse respecto al manejo que le están dando a estos recursos naturales que son la fuente de vida para cada ser vivo que hay en el planeta, y que el hombre por ser el único agente con raciocinio debe ser el principal guardián de la naturaleza y demás seres que viven en ella, en conclusión sino se es responsable con el medio ambiente el hombre será su propio destructor como se está viendo actualmente.

4. CONSIDERACIÓN LEGAL DE LOS ANIMALES

Los sujetos no humanos en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los diferentes países son considerados cosas, es decir, cualquier objeto susceptible de ser apropiado materialmente. El sistema jurídico que rigió a los romanos y que fue una gran fuente para la creación de normas de países latinoamericanos y algunos europeos consideró a los animales como cosas corporales “*res moviles*”, es decir, que son perceptibles por los sentidos y semovientes, que pueden trasladarse de un lugar a otro. Solo a partir del siglo XIX se empieza a plantear la necesidad de algún tipo de castigo contra los que generen algún tipo de sufrimiento, daño o maltrato a un animal, esta protección se inicia por medio del Derecho Penal que llevo a ver al animal como algo análogo al ser humano; por tanto crean leyes en contra del maltrato y la crueldad animal. La primera tipificación de este delito se dio en el año 1824, por parte de un grupo de ingleses que fundaron *The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*(RSPCA)¹⁸ la cual promovió una ley contra el maltrato animal y que fue aprobada por el parlamento Londinense el 22 de junio de 1824; esta norma dio luz para que otros países como Alemania¹⁹, Suiza²⁰, Austria²¹, Francia²² Italia²³ y España ²⁴ empezaran a ampliar su espectro legislativo sobre la protección de los seres no humanos.

¹⁸ Actualmente es una de las organizaciones protectoras de animales domésticos más grandes y antiguas en el Reino Unido y el mundo.

¹⁹ Código penal de Sachsen de 1838 por medio del proyecto Stubel, y Códigos penales de Bayern, Wurttemberg y Preussen.

²⁰ En 1850 se contempla la pena de cárcel para el maltrato animal.

²¹ Decreto del Ministerio del Interior de 1855 castigó a quien públicamente maltratara a un animal.

²² “loiGrammont” de 1850 la que castigó con pena de prisión la acción pública y abusiva hacia un animal doméstico.

²³ El código penal italiano de 1889 castigó con pena de cárcel la acción que de manera evidente era constitutiva de un maltrato excesivo.

²⁴ Circular del Gobernador Civil de Cádiz del 23 de mayo de 1875, la real orden del Ministerio de Agricultura, reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 2 de julio de 1904, el Real Decreto 684/1928, por el que se regía el patrono central para la protección de animales y plantas.

En el siglo XX se da otro avance fundamental e importante que marco grandes derroteros para la protección animal a nivel mundial, en el año 1977 la Liga Internacional de los Derechos del Animal adopta la **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, proclamada el 15 de octubre de 1978, finalmente aprobada por la UNESCO y por la Asamblea General de la ONU, en el cual señala en el preámbulo que “todo animal posee derechos”, estableciéndose que “todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”

Europa se ha caracterizado por su abundante legislación comunitaria, respecto a el cuidado responsable y al bienestar del animal en las distintas situaciones en que pueden encontrarse, como los medios en que son transportados, su explotación, sacrificio, tenencia en zoológicos, y experimentación científica²⁵ así mismo existen normas relacionadas indirectamente con su bienestar, relativas por ejemplo a importaciones e intercambios intracomunitarios de animales o sus productos, y otras referentes. Las más destacables son:

- 1- Convenios de protección de los animales: -Convenio Europeo de 13 de diciembre de 1968 sobre Protección de los Animales durante el Transporte Internacional.
- 2- Convenio Europeo de 10 de marzo de 1976 sobre Protección de Animales en Explotaciones Ganaderas.
- 3 - Convenio Europeo de 10 de mayo de 1979 sobre Sacrificio de Animales.
- 4- Convenio Europeo de 18 de marzo de 1986 sobre Protección de los Animales Vertebrados Utilizados con Fines Experimentales y Otros Fines Científicos, ratificado por España en 1988.
- 5-Convenio Europeo de 13 de noviembre de 1987 sobre Protección de Animales Domésticos.

²⁵ LÓPEZ, A. (2007) “*Ética animal. Legislación europea sobre protección de animales tras el Plan de Acción 2006-2010*”, en Revista de Bioética y Derecho 2007 p. 3.

Y así mismo en la Constitución Europea de 2004 establece: “La Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias del bienestar de los animales como seres sensibles, al tiempo que respetarán las disposiciones legales o administrativas y los usos de los Estados miembros, en particular por lo que respecta a los ritos religiosos, las tradiciones culturales y los patrimonios regionales” (art. III-121).

En Latinoamérica ha surgido un fenómeno de creación de Constituciones Ecológicas, en contra posición del constitucionalismo antropocentrista liberal, que considera que el único sujeto de derechos y obligaciones es el ser humano. Por tanto aquí se considera el Ecosistema como un problema político y constitucional, que merece mayor atención y por tanto dentro de estas se les otorga un estatus adecuado al medio ambiente conjunto con los animales; tal es el caso de las Constituciones de Ecuador y Bolivia:

En el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 estipula: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, y después señala que decide construir: Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumakawsay*.”

En la Constitución Boliviana del año 2009, determina el medio ambiente como un derecho de carácter social y económico, encabezando el capítulo referido a tales derechos, y con ello parece inclinarse por la tendencia *ambientalista* prevalente de considerarlo un derecho de los humanos, en su texto no deja de referirse a *otros seres vivos*, lo que importa reconocerles derechos.²⁶

“En la mayoría de países latinoamericanos y en particular los de la Región Andina, se encuentran en un proceso de renovación y reconfiguración de sus antiguas democracias, que en gran medida se expresa en las constituciones recientes de esos países, bajo los principios del pluralismo, la equidad, la justicia social, reinterpretados, para los casos de Ecuador y Bolivia – y de ahí su originalidad – a

²⁶Zaffaroni, E. (2011). *La pachamama y el humano*. Argentina. Ediciones Colihue

la luz de las culturas ancestrales de este continente.”²⁷ Este proceso implica el cambio de ciertos paradigmas que se han dado con el tiempo por ejemplo al considerar el hombre como un todo sobre la tierra sino más bien la importancia de considerar que cualquier cosa o ser que nos rodea cumple un papel definitivo para la tierra y así mismo para la conservación de la raza humana, se trata de una coexistencia de diferentes seres en el cual por parte de los humanos se les debe cierta responsabilidad de cuidado y conservación.

Finalmente en el siglo XXI se han formado diversas Organizaciones Internacionales, logrado diversos Acuerdos y que pretenden ser aplicados paulatinamente en todo el mundo, con el objetivo que los Gobiernos implementen diversas políticas públicas referentes a la situación de los animales; como lo son:

- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- El Convenio internacional para la regulación de la caza de la ballena
- La Convención sobre la conservación de las focas Antárticas.
- La Convención sobre la Conservación de especies migratorias de la Fauna Salvaje.
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS),
- La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros.
- La Comisión Ballenera Internacional (CBI)
- La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Así mismo en la actualidad hay diferentes movimientos animalistas y ambientalistas que buscan lograr una real protección tanto social como

²⁷Marquardt, B. (coord.) (2013). *Constitucionalismo científico*. Bogotá: Temis/ U.Nacional.

jurídicamente, esto ha conllevado a que en diferentes facultades de Derecho se hable de las diferentes problemáticas que abordan el tema de los derechos de los animales desde un punto de vista filosófico y dogmático, grandes temas como la responsabilidad Contractual y Extracontractual, y ramas como el derecho Constitucional y Penal, en el cual están o podrían estar inmersos los animales. Las autoras Sonia S. Waisman, Bruce A. Wagman y Pamela D. Fraschse han encargado de desarrollar estos temas, como:

- Conflictos de custodia de animales en las separaciones o divorcios.
- Casos de mala práctica en veterinarios.
- Conflictos habitacionales que suponen políticas sobre animales domésticos y leyes de discriminación.
- Casos de daños que suponen la muerte o herida injusta a un animal de compañía.
- Un derecho penal que incluye la violencia doméstica y leyes que están contra la crueldad.²⁸

Temas que se dan en la vida cotidiana y desencadenan diferentes problemáticas dentro de una sociedad, ya que la legislación referente a los animales es muy amplia y no hace referencia a estos casos en específico.

²⁸Waisman,S. (coord.)Animallaw. (2008) *Cases and materials*. Estados Unidos: Caralina Academic Press.

5- LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

Como se ha mencionado anteriormente, para la ciencia jurídica colombiana los animales son considerados cosas, por tanto “no realizan actos propios del hombre, sino hechos que son importantes para el derecho cuando generan un daño a un bien jurídicamente protegido o asumen un resultado típicamente relevante respecto a cualquier descripción punitiva.”²⁹

El Código Civil Colombiano, en su Artículo 658, define a los animales de la siguiente manera: “se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Estos últimos mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.”³⁰ Así mismo en el Artículo 658 del mismo, hace una pequeña mención a los animales, determinado que pueden ser considerados bienes inmuebles por destinación, es decir: “se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento... y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca...”³¹

Por tanto la Legislación Civil considera a los animales dentro de la categoría de bienes muebles y excepcionalmente, en determinados casos pueden ser considerados bienes inmuebles, esto por la protección que se la da al derecho de propiedad en Colombia.

²⁹Gómez, M. y Botero, M. (2003). Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 02 de octubre de 2015, de Pontifica Universidad Javeriana Sitio web: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS63.pdf>.

³⁰ Código Civil colombiano, (2009) Bogotá: Editorial Leyer, pág. 156.

³¹ Código Civil colombiano, (2009) Bogotá: Editorial Leyer, pág. 151.

Respecto a la responsabilidad extracontractual, el Artículo 2353 Código civil³², hace referencia a la responsabilidad por daño causado por animal domesticado, el cual hace referencia a que el dueño es responsable de todo aquel daño que cause el animal, bajo el entendido que está bajo la subordinación del propietario y así mismo el Artículo 2354³³ hace referencia al mismo tema pero referente al daño causado por animal bravío.

En el Código Penal del 2000 (Ley 599 de 2000) en el título XI referente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente en los Artículos 334³⁴ y 335³⁵ hace referencia a la experimentación ilegal en especies animales y vegetales, la pesca y caza ilegal.

La primera ley referente al tema de la protección a los animales en Colombia, es la **Ley 5 de 1972**, Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. En la cual el objetivo principal es: Artículo 3º: “promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.” Esta ley fue regulada por el **Decreto 497 de 1973**, adicionando algunas prácticas que se consideran malos tratos hacia

³²Ibid.,. Artículo 2353: el dueño de un animal es responsable de los daños causado por el mismo animal, aun después de que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa de dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño, con mediano cuidado y prudencia, debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento. Pág. 500

³³Ibid., el daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído. Pag. 500

³⁴Código Penal Colombiano, Bogotá. Editorial: Leger, Artículo 334: *Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos*. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que generen o pongan en peligro o nesgo la salud humana o la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

³⁵Código Penal Colombiano. Bogotá, Editorial: Leger, Artículo 335. *Ilícita actividad de pesca*. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

los animales, en 23 numerales determina que hechos se consideran degradantes, nocivos o crueles contra los animales. Más adelante, siete años después se creó la **Ley 9 de 1979**, que regula lo concerniente a la protección del Medio Ambiente, en la cual en el título V referente al tema de los alimentos, en su Artículo 308 hace referencia al sistema de funcionamiento de los mataderos, todo lo concerniente a su regulación, composición, permisos etc. Sin embargo hasta aquí la regulación legal había sido bastante nula e incompleta y no solucionaba nada frente al maltrato, sufrimiento o actos de crueldad a de los animales.

Con la **Ley 84 de 1989**, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia; con esta ley cambia un poco la perspectiva frente a la protección de los animales, su objetivo principal es: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Así mismo se establecen los deberes que tienen las personas hacia los animales; en esta Ley se habla por primera vez de la experimentación con animales vivos y establece que: “Artículo 23. Los experimentos que se lleven a cabo con animales vivos, se realizarán únicamente con autorización previa del Ministerio de Salud Pública y sólo cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado: a)Que los resultados experimentales no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; b)Que las experiencias son necesarias para el control, prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; c)Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos análogos.”

Sin embargo esta ley en la actualidad es bastante criticada ya que las penas frente al incumplimiento de los deberes que tienen las personas frente a los animales son irrisorias e incompletas, que no generan mayor exaltación o impacto a las personas que generen algún daño a un animal. Tal es el caso que sucedió en el presente año en Pitalito (Huila), en cual cuatro hombres ahorcaron un perro de raza Bull Terrier, de manera brutal.³⁶ Frente a este delito la Ley no contempla ninguna sanción, razón por la cual no pueden ser capturados estos sujetos que asesinaron de manera tan cruel a este perro.

En lo referente al ejercicio profesional de la medicina veterinaria, está regulada por la **Ley 576 del 2000**, por la cual se expide el Código de Ética, para los que desempeñen funciones propias como veterinario. En el año 2002 se crea **la Ley 746** que regula la tenencia a animales potencialmente peligroso (PPP), esto debido a la proliferación de animales que se han catalogado como agresivos (American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.)³⁷. Determinando que el dueño del perro está en la posición de garante por tanto le asumen todas las obligaciones derivadas de esta ley y en caso de ocasionar algún tipo de daño a una persona, animal o cosa deberá responder ya sea pecuniaria o penalmente.

La **Ley 916 de 2004**, que regula lo concerniente al tema de las corridas de toros, se puede decir que esta ley no hace referencia a la protección de los animales, sino que regula y respalda una cultura cruel contra los toros y demás animales que son utilizados en estos espectáculos taurinos o parecidos, en cual el animal muere lentamente y el público espectador disfruta de esto.

³⁶Nación. (2015). Indignación por brutal asesinato del perro domininc en Pitalito. 6 de octubre de 2015, de El Tiempo Sitio web: http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apa.htm

³⁷ Ley 746 de 2002, Colombia, Artículo 108.

En el año 2005, Coldeportes profirió la **Resolución 1494 del 23 de noviembre de 2005**, en la cual determina que el coleo es una actividad deportiva y así mismo la reglamentó.

Por último una importante Ley por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, la **Ley 1638 del año 2013**.

En la actualidad cursa un proyecto de Ley en el Congreso de la República, el cual ya se fue aprobado en primer debate, que pretende reformar varios aspectos de la actual ley 84 de 1989 de Protección Animal, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal; en primer lugar reconoce a los animales como seres sintientes, y que cualquier daño causado directa o indirectamente por cualquier persona debe ser reparado, así mismo se crea un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial; habrá multas hasta de \$40,000.00.00 y penas de 12 a 36 meses de cárcel, para las personas que maltraten a los animales.³⁸

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA REFERENTE AL TEMA DE LOS ANIMALES

Sentencia T – 035 de enero de 1997: esta providencia se encarga en primer lugar de definir el concepto de animal, el cual es el siguiente: *“comprende a aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como perros, gatos, etc.; por lo tanto, de la misma se excluyen los animales domesticados, salvajes o bravíos y silvestres, en los términos que establece el artículo 687 del Código Civil Colombiano y el 29 de la Ley 84 de 1989 o “Estatuto Nacional de Protección de los Animales”*. Y por otro lado determina el respaldo que se la a la personas que viven dentro de un lugar de copropietarios o vecindad conjunto con animales domésticos, determinando que: *“Para la Sala no*

³⁸<http://www.elheraldo.co/politica/aprobada-en-primer-debate-ley-contra-el-maltrato-animal-188924>

hay duda sobre el estrecho vínculo que presenta la tenencia de un animal doméstico con el ejercicio de derechos por parte de su propietario o tenedor, los cuales deben ser objeto de protección y garantía jurídica. Frente a esta situación, los derechos fundamentales que en forma diáfana se relacionan son los relativos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar.”, es decir, que el mantenimiento de un animal doméstico dentro de un lugar habitacional es perfectamente aceptable y permitido ya que hace parte del libre desarrollo de la personalidad, de la intimidad personal y familiar que el Estado debe proteger y garantizar; y en caso de que el animal ocasione daños o perturbaciones el propietario del animal debe tomar las precauciones necesarias, ya que el dueño es el directamente responsable por los daños que cause la mascota.

Sentencia C- 666 del 2010: por medio de esta sentencia permite las corridas de toros, en el entendido que hacen parte de la cultura de determinado grupo de personas, por tanto se considera que debe ser un bien protegido constitucionalmente, a pesar de que hace mención que es un deber del Estado la protección a los animales y que es una norma de obligatorio cumplimiento, hace una limitación a este deber ya que en este caso en específico entra en colisión con el Derecho a la Cultura, *“Resulta importante resaltar que la noción de “cultura nacional” se expresa a través de “aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como ‘colombianos’, esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional”, y por tanto al ser una manifestación cultural, las corridas de toros, el coleo, las peleas de gallos etc., permiten excepcionalmente el maltrato animal en concordancia con la Estatuto Nacional de protección animal, en su Artículo 7° el cual estipula que se permite “el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tiantas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.”*

Con esta sentencia se ve claramente como en pleno siglo XXI es aceptado y respaldado por el Estado como principal garante del Ecosistema, de su

conservación y preservación; admite que estas manifestaciones crueles y dramáticas contra los animales se sigan permitiendo, bajo el argumento que hace parte de la “cultura”, es decir de algo autóctono de Colombia, esta es la forma como prevalecen las tradiciones crueles de un grupo minoritario sobre seres vivos.

Sentencia del Consejo de Estado, sección 3°, 26 de noviembre del 2013: esta sentencia fue un avance significativo en cuanto a la protección de los animales, ya que determina que los animales son sujetos de derechos, que pueden ser representados por cualquier persona ante la vía judicial; así mismo esta Corte determina que no está de acuerdo con cualquier actividad que implique tratos crueles hacia los animales, especificando que los seres humanos nos podemos servir de ellos pero sin vulnerar los mínimos derechos que les asisten, es decir, no se deben afectar a otras especies para que subsista una en este caso el hombre, finalmente la Sala determinó que los animales no deben ser considerados cosas u objetos, no debe ser sometidos a estar en condiciones inadecuadas de salud o libertad, tienen derecho a un determinado espacio y proteger su salud y alimentación

6- CASOS RELEVANTES Y ACTUALES FRENTE AL AVANCE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL MUNDO.



Fallo del 18 de diciembre del 2014, Cámara Federal de Casación de Buenos Aires – por medio del cual se determina que una orangután es sujeto de derechos.

Este gran logro, se dio por parte de un grupo proteccionistas de animales, que presentó un Recurso

de Habeas Corpus ante el Juzgado de Instrucción nº 47 de Buenos Aires (Argentina), aduciendo que una orangután se encontraba privada de su libertad arbitrariamente por parte de los funcionarios del zoológico y que su estado de salud cada día era peor, tanto física como psíquicamente que la podría conllevar aceleradamente a su muerte; este Recurso fue interpuesto bajo los argumentos de que el animal se encontraba en una situación crítica, confinado sin justificación alguna, a un ser que había demostrado cierto rango de inteligencia. Por tanto se pedía que la dejaran vivir con los de su misma especie y así mismo que sea trasladada a un Santuario de primates.

Por tanto a Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, determinó que efectivamente la orangután se encontraba en un “confinamiento injustificado de un animal con probada capacidad cognitiva.”³⁹ Por tanto se admitió que fuera llevada al Santuario, lugar en el que podría estar libre.

³⁹Baggis Federico. (2015). Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014. 01 de octubre de 2015, de Derecho Animal Sitio web: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>

El Parlamento de Francia reforma el Código Civil de 1804, otorgando a los perros y gatos derechos de un ser vivo



El pasado 28 de enero del 2015 en Francia, se reformó el Artículo 528 del Código Civil, el cual determinaba que los animales como en el caso colombiano eran considerados “bienes muebles”, el cambio fue rotundo, se determinó que a partir de esta modificación son “seres capaces de sentir”, es decir, su valor jurídico cambio de un bien mueble a un ser con plenas facultades de sentir; este cambio se dio gracias a una petición por parte de animalistas que obtuvo más de 700.000 firmas a favor del cambio del significado que tenía un animal doméstico y a favor de una protección legal contra la crueldad animal.⁴⁰

En Valladolid, (España) por medio de la Declaración de Renedo se consideran dentro de la categoría de 'vecinos no humanos' a los animales.



El municipio Trigueros del Valle en España, por medio de esta Declaración, de 13 artículos y en concordancia con la Declaración de los Derechos de los Animales (Londres, 1912) se les va a garantizar a los animales domésticos

⁴⁰ Reisman Bazo. (2015). Nueva ley francesa ratifica que los animales tienen sentimientos. 01 de octubre de 2015, de La Ley Sitio web: <http://laley.pe/not/2139/nueva-ley-francesa-ratifica-que-los-animales-tienen-sentimientos/>

condiciones de vida y salud adecuadas, y así mismo en caso de abandono o maltrato por parte de cualquier persona tendrá su respectiva sanción; esto fue promovido por parte del Alcalde de municipio y diferentes Asociaciones Protectoras de Animales dado que muchos animales son abandonados después de que son utilizados para alguna actividad y después por su avanzada edad ya “no sirven” para llevar acabo dicho trabajo dejándolos a su suerte que en la mayoría de los casos el resultado era fatal.⁴¹

En Reino Unido, se reforma la ley actual de Protección Animal de 1911, con el objetivo de darle mayor relevancia en el cuidado y respeto a los animales



La Ley de Protección de Animales del 2006 (The Animal Welfare Act 2006), es la unión de más de 20 Proyectos de Ley; en la cual introducen sanciones pecuniarias y penas más duras, frente al abandono y crueldad animal así mismo introduce el delito de Bienestar Animal, es decir, los dueños de las mascotas deben asistir completamente a las mascotas o animales que tenga a su cuidado (alimentación, salud, entorno adecuado etc.) otras innovaciones son, la prohibición de cualquier mutilación de carácter cosmético (corte o remoción de colas, orejas, etc.); aumentó la edad mínima para comprar una mascota de 12 a 16 años cuando están sin sus Padres; prohibición de por vida a determinadas personas para tener una mascota, esto de acuerdo al caso. Sin embargo esta nueva ley tiene falencias en el sentido que no incluyen a los animales de granja ni los animales de laboratorios.⁴²

⁴¹ Ramos Paola. (2015). Pueblo español declara a sus animales “vecinos no humanos”. 01 de octubre de 2015, de Sinembargo Sitio web: Pueblo español declara a sus animales “vecinos no humanos”

⁴² A the National Archives. (2006). Animal Welfare Act 2006. 01 de octubre de 2015, de legislation.gov.uk Sitio web: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/45/contents>

Shell abandona su actividad en el Ártico



Por medio de una petición promovida por la organización Greenpeace, Organización Internacional sin ánimo de lucro, que ha abanderado las causas ambientales y ha conseguido grandes logros frente la protección del medio ambiente y animales; consiguió que la empresa de hidrocarburos

Shell, desistiera de seguir perforando y continuar las exploraciones en el Ártico con el fin de encontrar petróleo; lo cual fue autorizado por las políticas de Barack Obama, actual presidente de Estados Unidos; lo cual conllevarían a un daño al medio ambiente y a la fauna marina, sin embargo se están viendo los efectos del daño ambiental producido por la actividad de esta y demás multinacionales que llevaban a cabo dicha actividad. Es una gran victoria para la protección del clima en todo el planeta y los animales que viven allí. El objetivo total de Greenpeace es que se declare el Ártico como un santuario y se le de toda la protección a nivel mundial.

Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra



Es una Declaración Universal promovida por el Presidente de Bolivia, Evo Morales, que hace parte de las leyes de Bolivia, y propuesta en la Conferencia Mundial sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra (2012). Por medio de esta Declaración se determina que la Madre Tierra es un ser vivo y por tanto tiene Derechos

que son específicos de acuerdo a su rol, y obligaciones por parte del ser humano ya que es “fuente de vida, alimento, enseñanza, y provee de todo lo que necesitamos para vivir bien”⁴³ en esta Declaración incluye a todo los Ecosistemas, comunidades naturales y especies que hagan parte de la Madre Tierra.

Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA)



A pesar de no estar vigente, es un gran proyecto promovido por diferentes asociaciones de protección de animales, de veterinarios, ONGs ambientalistas, Gobiernos y personas del común; con el objetivo de establecer lineamientos o principios básicos que deben tener los

Países para crear o mejorar temas referentes al bienestar animal, desde todas las perspectivas en que se ven inmiscuidos los animales, como mascotas, en los laboratorios, en la industria, en zoológicos etc. Esta Declaración parte del principio básico de reconocer que los animales son seres capaces de sentir y de sufrir. Sin embargo este proyecto está sujeto a ser aprobado por Naciones Unidas.⁴⁴

⁴³Declaración universal de los derechos de la Madre Tierra (2012), Cochabamba Bolivia

⁴⁴ World Animal Protection. (2014). Declaración Universal sobre el Bienestar Animal. 01 de octubre de 2015, de World Animal Protection Sitio web: <http://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>

7- ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

- Es fundamental por encima de crear Declaraciones Universales, Tratados Internacionales, leyes, Decretos etc., es crear conciencia por medio de acciones educativas, ya que el hombre es un animal racional que debe entender la importancia de cuidar y preservar el medio ambiente y demás especies que viven en ella, de la vital importancia que cumplen los humanos en la protección del Ecosistema, ya que es el único medio de subsistencia que provee todo lo necesario para que exista vida.
- Se deben crear medidas o políticas efectivas y urgentes para la protección de los ambientes y hábitats naturales de los animales y plantas, ya que debido a la destrucción que ha hecho el hombre del medio ambiente muchas especies están en vía de extinción incluso, a largo plazo el hombre.
- Los Gobiernos deben establecer en cada país áreas protegidas o de especial protección e incluso declarar santuarios, con el objetivo que no sean susceptibles de explotación y negociación por parte de la industria y los Estados; como paramos, bosques, islas, cuencas de ríos etc. Ya que su destrucción, como está sucediendo en la actualidad trae impactos negativos en el medio ambiente, como contaminación, cambios climáticos, masiva muerte de animales, etc.
- No es necesario someter a tratos crueles a los animales que están dentro de los laboratorios de experimentación y a los animales que son confinados para la producción de alimento, se ha demostrado que hay diversas formas de investigar, diferentes medios ya sea por medio de maquinas, maniqués, investigación con plantas, simuladores etc. Y respecto a los animales que

son utilizados como alimento, los humanos deben ir cambiando sus hábitos alimenticios progresivamente y no alimentarse a costa de la muerte y sufrimiento de otros seres vivos, las circunstancias en que son mantenidos los animales en estos dos escenarios son dramáticas son cosificados completamente, sin embargo ellos no dejan de sufrir en un solo momento; es importante replantearse que cualquier investigación o medio alimenticio no debe pasar por encima del bienestar de otras especies.

- Todos los Países deben crear o modificar sus leyes, creando leyes a favor del bienestar animal y así mismo estableciendo penas o sanciones significativas para quien cause maltrato o cualquier tipo de daño a un animal, estas penas tienen que ser fuertes en el sentido que impacten a la sociedad para que efectivamente cumplan con las obligaciones que se tienen frente a cualquier ser vivo. Así mismo estas leyes deben hacer referencia principalmente a prohibir la caza, la pesca, la venta o la tenencia de animales en vía de extinción, así mismo sanciones pecuniarias y penas privativas de la libertad para quien contamine el medio ambiente, no permitir ningún escenario deportivo ni cultural en el que se vean afectados o maltratados los animales, así mismo sanciones para quien abandone su animal de compañía o no lo tenga bajo condiciones adecuadas etc. Estas medidas deben ser de obligatorio cumplimiento para esto debe existir un ente que se encargue exclusivamente de vigilar que se cumpla cabalmente esto.

8- CONCLUSIONES

A lo largo de este Artículo de investigación, se ha demostrado por medio de diversas, teorías, posturas filosóficas, de la ciencia, empíricamente, etc., que los animales son seres sintientes con plenas facultades de demostrar diversos sentimientos, ya sea de dolor, sufrimiento, amor, felicidad, tristeza, esto es algo básico para entender que son seres similares a nosotros, los humanos.

Por ser el hombre un ser racional le asiste un deber de cuidado y respeto frente a los animales, esto partiendo de la idea de que todos los seres humanos llevamos intrínsecamente unos principios éticos básicos, la cual es la base de nuestro actuar frente a cualquier organismo vivo; sin embargo a través del tiempo se ha visto como esta relación humano-animal ha sido desproporcionada de abusos y excesos a estos seres, no siendo conscientes que al no cuidar de ellos y del medio ambiente se está arriesgando hasta nuestra propia existencia. Es un antropocentrismo desmedido que ha pasado por los intereses de los animales no humanos.

Solo hasta el siglo XXI se acepta que la tierra tiene derechos, la “Madre Tierra” y por tanto los seres vivos que están dentro de ella, solo hasta principios de este siglo se acepta que es el único medio de subsistencia que tiene el ser humano, que si no hay un cuidado justo y adecuado la vida de cualquier ser vivo estará en peligro. Respecto a los derechos de los animales se han dado pequeños avances desde siglos pasados, sin embargo ha sido letra muerta ya que en la realidad los resultados son insuficientes frente al bienestar animal.

Es necesario por parte de los hombres crear medidas éticas y jurídicas para proteger los derechos que efectivamente tienen los animales y dejar a un lado la postura que predomina en la mayoría de legislaciones en la cual solo el ser humano puede ser sujeto de derechos, por ser el único animal que posee raciocinio y dejar a un lado esa superioridad que nos gobierna en la cual nos consideramos dueños y amos de todo; es importante compensar el daño que le

hemos hecho a la naturaleza, a las especies, su hábitat y entorno, otorgándoles derechos de acuerdo al rol que ocupen dentro de la tierra, básicamente obligaciones por parte de los seres humanos de preservar y cuidar el Ecosistema y demás seres vivos; solo así podremos demostrar la inteligencia y razón que nos diferencia de los de los demás animales no humanos.

“Es probable que llegue el día en el que el resto de la creación animal adquiera aquellos derechos que nunca, sino por las manos de la tiranía, podrían haberles sido negados.” Jeremy Bentham.

BIBLIOGRAFIA

A The National Archives. (2006). Animal Welfare Act 2006. 01 de octubre de 2015, de [legislation.gov.uk](http://www.legislation.gov.uk) Sitio web: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/45/contents>

Anima Naturalis. (2010). Animales en laboratorios. La problemática y cruel existencia de animales encerrados en laboratorios del mundo. 01 de octubre de 2015, de Anima Naturalis Sitio web: <http://www.animanaturalis.org/p/1214>

Baggis Federico. (2015). Solicitud de Hábeas Corpus para la Orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014. 01 de octubre de 2015, de Derecho Animal Sitio web: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>

Código Civil colombiano, (2009) Bogotá: Editorial Leyer, pág. 156.

Código Civil colombiano, (2009) Bogotá: Editorial Leyer, pág. 151.

De Lora, P. (2003). *Justicia para los animales: la ética más allá de la humanidad*: Alianza Editorial.

Declaración universal de los derechos de la Madre Tierra (2012), Cochabamba Bolivia

Informes del Committee on Cruelty to Wild Animals, 1951, Command Paper 8266, párrafos 36-42, del Departmental Committee on Experiments on Animals (1965, Command Paper 2641), párrafos 179-182, y del Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals Kept under Intensive Livestock Husbandry Systems (1965, Command Paper 2836), párrafos 26-28 (Her Majesty's Stationery Office, London).

Garner, R. (2013). *A theory of justice for animals*. Reino Unido: University of Columbia.

Gómez, M. y Botero, M. (2003). Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos. 02 de octubre de 2015, de Pontificia Universidad Javeriana Sitio web:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS63.pdf>.

La DeepEcology. (2003). Peter Singer y los derechos de los animales. 02 de septiembre de 2015, de la deepecology Sitio web:
<http://18deepecology.blogspot.com/2009/04/32-peter-singer-y-los-derechos-de-los.html>

Ley 746 de 2002, ley por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Colombia, Artículo 108.

López, E. (1994). *Ética y vida. Desafíos actuales*. México: Torres Asociados.
Kwiatkowsja, T & y Issa, J. (1998). *Los caminos de la ética ambiental*. México: Plaza valdéz y S.A de C.V.

López, A. (2007) “*Ética animal. Legislación europea sobre protección de animales tras el Plan de Acción 2006-2010*”, en *Revista de Bioética y Derecho* 2007 p. 3.

Marquardt, B. (coord.) (2013). *Constitucionalismo científico*. Bogotá: Temis/U.Nacional.

Muñoz, S. (coord.) (1999). *Los animales y el derecho*. Civitas Ediciones. Madrid, p. 69

Nación. (2015). Indignación por brutal asesinato del perro dominicano en Pitalito. 6 de octubre de 2015, de *El Tiempo* Sitio web: http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apa.htm

Taylor, W. (2005). *La ética del respeto a la naturaleza*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Ramos, P. (2015). Pueblo español declara a sus animales “vecinos no humanos”. 01 de octubre de 2015, de *Sinembargo* Sitio web: Pueblo español declara a sus animales “vecinos no humanos”

Reisman, B. (2015). Nueva ley francesa ratifica que los animales tienen sentimientos. 01 de octubre de 2015, de *La Ley* Sitio web: <http://laley.pe/not/2139/nueva-ley-francesa-ratifica-que-los-animales-tienen-sentimientos/>

Regan, T. (1983). *The case for animal rights*. Estados Unidos: University of California Press.

Singer, P. (1995). *Liberación Animal*. México: Torres Asociados

Waisman, S. (coord.) *Animallaw*. (2008) *Cases and materials*. Estados Unidos: Caralina Academic Press.

World Animal Protection. (2014). Declaración Universal sobre el Bienestar Animal. 01 de octubre de 2015, de World Animal Protection Sitio web: <http://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-animal>

Zaffaroni, E. (2011). *La pachamama y el humano*. Argentina. Ediciones Colihue